República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011
flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	JAIRO MANZANO NEIRA
Demandada:	MYRIAM OBANDO MARÍN
Radicación:	2023-00566
Providencia:	Auto N° 189
Decisión:	NOT. CONDUCTA CONCLUYENTE-ADECUAR - FECHA - NIEGA

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1. Diligencias que dan cuenta de la notificación de la señora MYRIAM OBANDO MARÍN, efectuadas con apego a lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia dictada el 15 de diciembre de 2023.

2. Recurso de reposición que presentó la señora MYRIAM OBANDO MARÍN, en contra de los autos de 8 de septiembre y de 1º de diciembre, ambos de 2023, mediante los cuales se admitió a trámite la demanda de la referencia y se corrigió tal decisión, respectivamente, medio de impugnación que no será resuelto porque, ante el conocimiento que tiene la demandada de la solicitud de exoneración de alimentos, **se continuará atendiendo lo que señaló la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ en decisión de 7 de diciembre del año próximo pasado** y, en tal sentido, se adecuará el presente trámite al previsto en el numeral 6 del artículo 397 del C.G. del P., razón por la que se citará a la audiencia que se prevé en el aludido precepto jurídico.

De este modo, para continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone:

PRIMERO: TOMAR atenta nota de que la demandada se notificó, por la vía del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el 12 de enero de 2024.

SEGUNDO: ADECUAR el asunto de la referencia al trámite previsto en el numeral 6 del artículo 397 del C.G. del P.

En consecuencia, se señala el **martes dos (2) de abril de 2024, a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **audiencia a la que se refiere el precepto jurídico antes citado**, la que se celebrará, de manera virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: Se recuerda que una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencialmente, será informado oportunamente por el medio más expedito a los apoderados judiciales, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y los correos electrónicos, mediante el envío de la información necesaria al correo electrónico institucional flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio suscrito por ambos extremos conforme a derecho sustancial (*art. 372-6 del C.G. del P*) o que transen la litis (*art. 312 ibídem*).

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA como apoderado judicial de la señora MYRIAM OBANDO MARÍN, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

SEXTO: ABSTENERSE de resolver los recursos interpuestos en contra de los proveídos de 8 de septiembre y 1º de diciembre, ambos de 2023, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión y lo señalado en el ORDINAL SEGUNDO de ésta última.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 7 de febrero de 2024**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 7***
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cc304abe3c7b8e2ad2c208d6781b2e6f74d71aa37046a35c4b7424386a3bfa**
Documento generado en 06/02/2024 01:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica